

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien radica recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvase proveer.

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO RUIZ PASCUAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500420200016900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Santiago de Cali, 22 de abril del año 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa ésta instancia que la apoderada judicial de la parte actora, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto **No. 20 del 13 de enero de 2021** con el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada la misma.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día **16 de octubre del 2.020** y la radicación del recurso la realizó el **23 de octubre del 2.020**, encontrándose dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso la abogada de la parte actora que presento subsanación de demanda el día **23 de octubre del año 2020**. Ahora bien, verificado el correo institucional del despacho encuentra este ente judicial que efectivamente en dicha calenda el apoderado judicial de la parte demandante, allego memorial subsanando la demanda, que por error involuntario fue glosado en el proceso, después de haberse realizado el auto rechazando la demanda.

Que revisado el memorial de subsanación encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, en consecuencia

Encuentra esta instancia admisible el sustento del recurso presentado por la parte demandante y en consecuencia, se repondrá el auto **No. 20 del 13 de enero de 2021** y se admite la presente acción. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 20 del 13 de enero de

2021 por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por CARLOS FERNANDO RUIZ PASCUAL identificado con la cédula de ciudadanía No.16.663.395 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces y contra la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A representada por su gerente JUAN CAMILO OSORIO LONDOÑO o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) demandadas (s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,

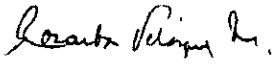

JORGE HUGO GRANJA TORRES

B.A.G.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **23 DE ABRIL DEL AÑO 2021** se

notifican Por ESTADO No. **54** a las partes del auto que antecede hoy las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso


ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien radica recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sírvasse proveer.

Rosalba Velasquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID MOLANO FRANCO
DEMANDADO: RENTABYTE LIMITADA, EN REORGANIZACION
RADICACION: 76001310500420200020500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Santiago de Cali, 22 de abril del año 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa ésta instancia que el apoderado judicial de la parte actora, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto **No. 353 del 12 de marzo de 2021** con el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada la misma.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día **16 de marzo del 2.021** y la radicación del recurso la realizo el **17 de marzo del 2.021**, encontrándose dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso el abogado de la parte actora que presento subsanación de demanda el día **22 de enero del año 2021**. Ahora bien, verificado el correo institucional del despacho encuentra este ente judicial que efectivamente en dicha calenda la apoderada judicial de la parte demandante, allego memorial subsanando la demanda, que por error involuntario fue glosado en el proceso, después de haberse realizado el auto rechazando la demanda.

Que revisado el memorial de subsanación encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, en consecuencia

Encuentra ésta instancia admisible el sustento del recurso presentado por la parte actora y en consecuencia, se repondrá el auto **No. 353 del 12 de marzo de 2021** y se admite la presente acción. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto No. 353 del 12 de marzo de 2021

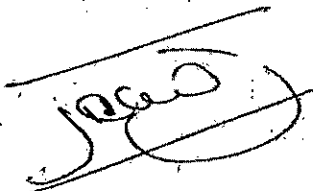
por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por la señora JUAN DAVID MOLANO FRANCO identificado con la cédula de ciudadanía No.1.144.158.583 contra de RENTABYTE LIMITADA, EN REORGANIZACION con Nit. 830.067.468-2 representada legalmente por el señor EDUARDO ROJAS GIRALDO o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

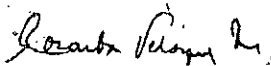
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

B.A.G.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA Hoy, 23 DE ABRIL DEL AÑO 2021 se notifican Por ESTADO No. 54 a las partes del auto que antecede hoy las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso  ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente, informándole que obra memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, quien radica recurso de reposición contra el auto que rechaza la demanda. Sirvase proveer.

Rosalba Velásquez Mosquera

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN SALAZAR VALDERRAMA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACION: 76001310500420200022900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Santiago de Cali, 22 de abril del año 2021

Visto el informe secretarial que antecede, observa ésta instancia que el apoderado judicial de la parte actora, formula recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto **No. 360 del 26 de marzo del 2021** con el cual se rechazó la demanda, por no haber sido subsanada la misma.

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado, para lo cual es necesario poner de presente que el artículo 63 del CPL y de la SS determina el término para la presentación del mismo y constatada la fecha en que fue notificado el día **07 de abril del 2.021** y la radicación del recurso la realizo el **07 de abril del 2.021**, encontrándose dentro del tiempo legal para ello, procede el despacho a revisar la actuación y decisión del mismo.

Fundamenta el recurso el abogado de la parte actora que presento subsanación de demanda el día **30 de enero del año 2021**. Ahora bien, verificado el correo institucional del despacho encuentra este ente judicial que efectivamente en dicha calenda el apoderado judicial de la parte demandante, allego memorial subsanando la demanda, que por error involuntario fue glosado en el proceso, después de haberse realizado el auto rechazando la demanda.

Que revisado el memorial de subsanación encuentra esta oficina judicial que la misma fue presentada dentro del término legal para ello y cumple con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, en consecuencia

Encuentra esta instancia admisible el sustento del recurso presentado por la parte demandante y en consecuencia, se repondrá el auto **No. 360 del 26 de marzo del 2021** y se admite la presente acción. Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el auto **No. 360 del 26 de marzo del**

2021 por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.

SEGUNDO: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por HECTOR HERNAN SALAZAR VALDERRAMA identificada con la cédula de ciudadanía No.16.602.489 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER traslado de la demanda a la(s) accionada(s), por el término legal de diez (10) días hábiles, entregándoles para tal fin, copia de la demanda tal como lo ordena el artículo 74 del CPT y de la SS.

De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por medio magnético o por correo de conformidad al Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda, tal como lo establecen los artículos 16 y 74 del CPT y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL Juez,



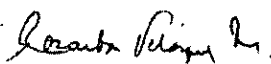
JORGE HUGO GRANJA TORRES

B.A.G.G.

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Hoy, **23 DE ABRIL DEL AÑO 2021** se

notifican Por ESTADO No. **54** a las partes del auto que antecede hoy las 7:00 a.m. Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 627

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MARIA OLGA VILLA QUINTERO

DDA. COLPENSIONES Y AFPYC PORVENIR SA.

Tema: NULIDAD DE TRASLADO

RAD: 76001310500420210003900

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada el señor **MARIA OLGA VILLA QUINTERO VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. DARWIN VILLAMIZAR CARMONA. abogado (a), titulado (a) con TP No. 312024 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a1fcdf5d72bb034da9ca7c52e2462f58d3d5cb6a9f86f2dfd269c8722670d3

Documento generado en 22/04/2021 11:35:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 20 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 621

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GLORIA ELENA GONZALEZ MELQUIZO
DEMANDADOS:
COLPENSIONES Y COLFONDOS SA. PENSIONES Y CESNATIAS
TEMA: NULIDAD DE TRASLADO
RADICADO: 7600131050042021002600

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **GLORIA ELENA GONZALEZ MELQUIZO VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por el Dr. JUAN MANUEL RUJILLO SACHEZ, o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse

parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DIANA MARCELA RODRIGUEZ OSORIO, abogada con TP No. 245.087 del CSJ en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 ABRIL DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7963e71b83e523a2936756b32e12ca09ca19bbd0dc782198d9a82c49914bec00

Documento generado en 22/04/2021 11:35:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 624

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME RODRIGUEZ BARRERA
DEMANDADO COLPENSIONES
TEMA: RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
RADICADO: 7600131050042021003500

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por EL SEÑOR **JAIME RODRIGUEZ BARRERA VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena NOTIFICAR de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, abogada con TP No. 97674 del CSJ en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a488e93ee9f7493b72c38dd76c5cfe65612c4a1c6ef7379afb74c2220a06fe5

Documento generado en 22/04/2021 11:35:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 626

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE REINERIO BORBOYES TORO
DDO: COLPENSIONES
TEMA: PENSION DE INVALIDEZ
RAD.: 7600131050042021003700

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada el señor **JOSE REINERIO BORBOYES TORO VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. SIRLEY ANDREA GARCIA MARTINEZ, abogada con TP No. 309.334 del CSJ en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68764f14868fd42dd0e0edd0445cfbff4c4e9c331d2a9a64f184fcbf0bac7418**

Documento generado en 22/04/2021 11:35:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 632

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS ALFONSO MENDEZ DOMINGUEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ E INTERESES MORATORIOS
RAD.: 7600131050042021005200

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada el señor **LUIS ALFONSO MENDEZ DOMINGUEZ VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6.) Solicitar a la demandada que aporte junto con la contestación de la demanda HISTORIA LABORAL actualizada y sin inconstancias del actor. De la misma manera se solicita a la parte actora se sirva aportar dicha prueba, para los fines pertinentes.

7) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JAIME CESAR JIMENEZ MESA** abogado con TP No. 27.789 del CSJ en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f96d45e4805e0207d8a7c2f5d2fc1c9c4031e27bf5bee9ee0083c9b7563fcb8a

Documento generado en 22/04/2021 11:35:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 633

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GUSTAVO ADOLFO LEMOS LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: NULIDAD DE TRASLADO
RAD.: 7600131050042021005400

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada el señor **GUSTAVO ADOLFO LEMOS LOPEZ VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces y contra **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse

parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. DIEGO ALEJANDRO MONDRAGON CASTILLO, abogado con TP No. 263.557 del CSJ como apoderado judicial del actor, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e541e03b3d2eb2feaa8246a6e1608fada61ae664a7f0ec955488cdbba4641435

Documento generado en 22/04/2021 11:35:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvese proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 634

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LYDA DEL SOCORRO VILLAMARIN LOPEZ
DDO: COLPENSIONES
TEMA: INTERESES MORATORIOS
RAD.: 7600131050042021005800

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**,

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

1.) ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **LYDA DEL SOCORRO VILLAMARIN LOPEZ VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.

2) DAR a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.

3) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.

4) De igual manera y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JUAN DAVID VALDES PORTILLA**, abogado con TP No. **233.825** del CSJ como apoderado judicial del actor, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac7da498de83e50f56a8457d81f30af16e27d75c88ec339b950bc9a251ef0ae

Documento generado en 22/04/2021 11:35:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda de la referencia se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.
La Secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 635

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno

REF. ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUANA MARIA CRUZ ANGULO
DDO: COLPENSIONES
TEMA: RELIQUIDACION PENSION DE VEJEZ
RAD.: 7600131050042021006000

Visto el informe secretarial y como la demanda de la referencia reúne los requisitos del art. 25 del CTP Y SS., la misma debe ser **ADMITIDA**.

Asi mismo debe requerirse a las partes para que aporten la historia laboral completa y sin inconsistencias de la actora, para los fines pertinentes.

Por lo anterior el Despacho **RESUELVE:**

- 1.) ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por la señora **JUANA MARIA CRUZ ANGULO VS. COLPENSIONES**, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces.
- 2) DAR** a la presente demanda el trámite que trata la ley 1149/07.
- 3) En consecuencia**, notifíquese y córrase traslado de la demanda al representante legal de la demandada, o quien haga sus veces, por el término legal de Diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda tal como lo ordena el Art. 74 del código en cita.
- 4) De igual manera** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 612 de la ley 1564 de 2012 y la parte final de los incisos 5 y 6 de la misma norma (CGP), que obliga a notificar las demandas que se tramitan ante cualquier jurisdicción contra entidades públicas, se ordena **NOTIFICAR** de la demanda a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por correo electrónico. Adviértase a la citada entidad, que los términos para hacerse

parte en este proceso correrán conforme lo establece expresamente el art. 41 del CPL, y no como lo establece el CGP.

5). NOTIFICAR y correr traslado al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO por el termino de diez (10) días hábiles entregándole copia de la demanda tal como lo establecen los artículos 16 y 74 d el DEL CPT Y SS.

6.) REQUERIR a la demandada para que aporte junto con la contestación de la demanda, historia laboral completa y sin inconsistencias de la actora JUANA MARIA CRUZ ANGULO.

De la misma forma y teniendo en cuenta la facultad que otorga la ley a este operador judicial, en ejercicio del principio de dirección temprana del proceso conforme lo establecen los artículos . 37 y 42 del CGP, REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se sirva aportar la historia laboral completa y sin inconstancias de su poderdante.

6) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JOSEFINA ELIZABETH CHAMORRO ARCINIEGAS** abogado con TP No. **233.825** del CSJ como apoderado judicial del actor, en los términos del memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes
el auto que antecede

Santiago de Cali, **ABRIL 23 DE 2021**

La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

912e69841136cb89c1dad1cc8940686ce151c192b927867401c145b2de4d1a92

Documento generado en 22/04/2021 11:35:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 622

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ROSALBA GUERRERO AGUDELO

DDA. COLPENSIONES

Tema: PENSION DE SOBREVIVIENTES

CAUS. JOSE NTONIO QUINTERO

RAD: 2021- 28

LITIS. BALBINA MURCIA

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó los documentos a que alude en su demanda.
2. El hecho 50 contiene fundamentos jurídicos.
3. No aportó el canal digital de la demandante ni los testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. **JESSICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, abogado (a), titulado (a) con TP No. 214.542 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

6) **ADMITIDA** la demanda se resolverá sobre la vinculación de la señora **BALBINA MURCIA** como Litis consorte necesario, habida cuenta que la propia actora informa que aquella percibe la pensión de sobrevivientes del causante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



Firmado Por

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA
SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

432394358b2f98882ea6b992106b3acab486181a7c974b0d2b48cf2cf969b125

Documento generado en 22/04/2021 11:35:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 623

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ANIANO MOSQUERA LOBOA

**DDA. COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Tema: NULIDAD DE TRASLADO

RAD: 2021- 30

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó los documentos a que alude en su demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al Dr. HADER ALBERTO TABAREZ VEGA abogado (a), titulado (a) con TP No. 166.287 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d2c77652ecd2bdc47934663d411ad9914e39b98d7b65af959066e7478ba06603

Documento generado en 22/04/2021 04:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 625

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: MAURICIO VILLALBA GONZALEZ

DDAS:

- 1. EMPRESA DE TRANSPORTES TEV**
- 2. BAVARIA SAS**

Tema: REINTEGRO Y SALARIOS

RAD: 2021- 33

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. El hecho 1 contiene varios hechos.
2. No aportó los documentos a que alude en su demanda.
3. Demanda a la EMPRESA DE TRANSPORTES TEV y en los hechos refiere a persona distinta, EMPRESA DE TRANSPORTES TEV SAS, TRANSPORTES TEV SA.
4. Informa que el representante legal de la esta empresa es el señor JACOBO TOVAR CAICEDO, y en las pruebas pide INTERROGATORIO DE PARTE al señor JUAN ALBERTO LAVERDE. Debe aclarar al despacho

quien es realmente el representante legal de esta empresa, amén de que no aporta el certificado de cámara de comercio para aclararlo.

5. No aporta el canal digital de los testigos.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas, debiendo también cumplir las exigencias del Dcto 806 de 2020.

3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda reconstruya la misma en un solo escrito y de la misma de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

5) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. **JOSE OMAR SALAZAR** abogado (a), titulado (a) con TP No. 12.703 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **54** hoy notifico a
las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32482d7f3b8d4d206c75a4ca50a1facac4169d032f6cf457db1b0c8b3a9e3c70

Documento generado en 22/04/2021 11:35:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No.628

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: SILVIO A. VELASQUEZ

DDOS:

- 1. HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ Y**
- 2. LUCERO CORREA DE DAVILA**

Tema: HONORARIOS PROFESIONALES

RAD: 760013105004-20210043-00

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. Reclama el reconocimiento y pago de honorarios profesionales de parte e los demandados como personas naturales; sin embargo indica en los hechos de la demanda que fue contratado por aquellas personas para asesorarlos en la venta de bienes inmuebles y demás asuntos jurídicos como representantes legales de las empresas OMAHA SAS – TC DISCREMAS SAS, pretendiendo además que aquellos como

representantes legales, absuelvan interrogatorios de parte. Razón por la cual no le queda claro al despacho contra quien va dirigida la demanda, por lo que debe aclarar dicha situación.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas, debiendo igualmente cumplir con las exigencias del Dcto. 806 de 2020.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. JOSE GUSTAVO POLANIA CHAUX, abogado (a), titulado (a) con TP No. 44.111 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81163d4ea38966514dc50dacc9741f5bff05b942f025fd51ed166fdf2d9818bf

Documento generado en 22/04/2021 11:35:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 629

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: ALEJANDRO UMAÑA OROZCO

DDOS.

1.- LADRILLERA SAN BENITO S.A.S

REP. MARIA DEL CARMEN ROSARIO ARIAS

2. MONTAJES H Y D S.A.S.

REP. ALVARO UMAÑA OROZCO Y COMO PERSONA NATURAL.

RAD: 760013105004-2021-0045-00

TEMA. PRESTACIONES SOCIALES Y MORA

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó el canal digital de la demandante, del señor Alvaro Umaña demandado como persona natural, ni de los testigos.
2. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados MONTAJES H Y D SAS ni al señor ALVARO UMAÑA.. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020)

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.
- 3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.
- 4) **RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al Dr. PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA abogado (a), titulado (a) con TP No. 217.181 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

Firmado Por:

ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11c849b07388b3514b11224236227da6a4a4b2e49eaec5fd2d07b997c117495d

Documento generado en 22/04/2021 11:35:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 630

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: JHON JAIRO MUÑOZ MARIN

DDA. COLPENSIONES Y AFPYC PROTECCION S.A.

Tema: NULIDAD

RAD: 760013105004-2021-004800

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. No aportó prueba de haberse enviado por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a los demandados. (art. 6 del Dcto. 806 de 2020)

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.

2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) **EXPRESAR** que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4). **Ordenar** a la parte actora que una vez subsanada la demanda de cumplimiento a las previsiones del Dcto. 806 de 2020, enviado por correo electrónico a la demandada de la copia de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA

A

O CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d79dedb84c197cb470232e8289d537976fd6307bd65b0cf793b84c6416ae75f6

Documento generado en 22/04/2021 11:35:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Santiago de Cali, abril 21 de 2021

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso, informando que la demanda se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión o inadmisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Auto Interlocutorio No. 631

Santiago de Cali, abril veintiuno de dos mil veintiuno.

Ref. Ord. Primera Instancia

DTE: AGUEDA ROSA CANDELO NIÑO

DDA. COLPENSIONES Y CONFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS

Tema: NULIDAD DE TRASLADO

RAD: 7600131050042021005000

Visto el informe secretarial y revisada la demanda, encuentra esta oficina judicial que la misma debe ser **INADMITIDA**, por no cumplir con los requisitos de que trata el Art. 25 del CPTSS, modificado por el Art. 12 de la ley 712 de 2001, y del Dcto. 806 de 2020, por adolecer de las siguientes falencias;

1. El poder carece de firma y consentimiento de quien lo suscribe.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1) **INADMITIR** la demanda de la referencia.
- 2) **CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que el demandante corrija las falencias anotadas.

3) EXPRESAR que si el demandante no corrige la demanda en el plazo indicado en el numeral anterior se **RECHAZARÁ** la misma.

4) RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar a la Dra. CARMEN ELENA GARCES NAVARRO abogado (a), titulado (a) con TP No. 33.148 del CS.J, como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos indicados en el memorial poder que se considera, el que se ordena glosar al expediente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

r.

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 54 hoy notifico a las
partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **23 DE ABRIL DE 2021**

la secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA